

## **ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES, PERMISOS Y OTROS**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

### **LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2º:** Cada unidad de la Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que procede según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en el Departamento de Contabilidad y Finanzas, el departamento o unidad municipal que corresponda otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y la fecha.

Los montos en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos o porcentajes.

### **DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 3º:** Cuando por algún motivo corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago de Alcaldía, previo informe de la Unidad correspondiente, copia de dicho Decreto, se entregará a la Unidad respectiva para su anotación en los registros.

### **DERECHOS CORRESPONDIENTES A RENTAS Y PATENTES MUNICIPALES**

**Artículo 4º:** Corresponderá al Departamento de Contabilidad y Finanzas el giro de derechos municipales que a continuación se fijan:

- a. Vendedor ambulante, no autorizado para estacionarse, diario.....1 U.T.M.
- b. Vendedor ambulante de productos de mar, frutas y hortalizas, y en general alimentos de carácter perecibles, no autorizados para estacionarse, mensual.....30% U.T.M.
- c. Comerciantes establecidos en ferias, mercados y cocinerías, mensual .....20% U.T.M.
- d. Vendedor de gasolina, en lugares determinados por la Municipalidad, mensual.....15% U.T.M.
- e. Lustrabotas y suplementeros estacionados, en lugares determinados por la Municipalidad, mensual.....5% U.T.M.
- f. Otros permisos temporales, no definidos en forma expresa en las letras anteriores, diario.....10% U.T.M.

### **DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

**Artículo 5º:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagarán los derechos municipales que se señalan:

- 1. Propaganda realizada en la vía pública que sea vista u oída desde la misma:
  - a. Letreros, carteles o avisos no luminosos, por metro cuadrado o fracción de éste, anual.....50% U.T.M.
  - b. Papeleros, señalizaciones, cierre de paso a peatones y otros elementos de servicio público con propagandas.....12% U.T.M.
  - c. Otras propagandas no especificadas, mensual.....25% U.T.M.

**DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS Y CONCESIONES POR CONSTRUCCION O  
INSTALACIONES Y  
OCUPACIONES EN BIENES NACIONALES, Y OTROS.**

**Artículo 6°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público pagará los siguientes derechos municipales:**

a. Kiosco o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.....	0,50% U.T.M.
b. Bombas de bencina y otros combustibles, anual.....	5 U.T.M.
c. Derechos de instalaciones de kioscos, por única vez.....	2 U.T.M.
Valores establecidos por conexión a la red de alcantarillado de aguas servidas de Villa Río Verde y consumo de agua potable:	
a. Derechos a empalmes de alcantarillado (plazo 5 meses).....	183 % U.T.M.
b. Alcantarillado valor mensual.....	6,97% U.T.M.
c. Agua potable-tubería ½ costo bimensual.....	9,168% U.T.M.
d. Agua potable-tubería ¾ costo bimensual.....	20,169% U.T.M.
e. Agua potable tubería 1” costo bimensual.....	20,67% U.T.M.
f. Derechos a empalme-tubería ½ por una sola vez.....	55,01% U.T.M.
g. Derechos a empalme tubería ¾ por una sola vez.....	128,347% U.T.M.
h. Derechos a empalme tubería 1” por una sola vez.....	257,59% U.T.M.

**DERECHOS DE GUIAS DE LIBRE TRANSITO PARA ANIMALES**

**Artículo 7°: Guías de libre tránsito de animales, tendrán los siguientes valores:**

a. Por cada animal vacuno.....	1% U.T.M.
b. Por cada caballo, cerdo, lanar y otros.....	0,2% U.T.M.

**DERECHOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 8°: Fijan los siguientes derechos municipales por prestaciones de servicios administrativos:**

a. Certificados de informes a petición de particulares, no relativos a tramitación de patentes municipales.....	15% U.T.M.
b. Derogado.	
c. Derogado.	
d. Derechos derivados por la aplicación u operación de la Ley N°20.285.-	
d.1) Derogado.	
d.2) Copia Certificada documento años anteriores, más de dos años, por hoja.....	30% U.T.M.
d.3) Certificado avalúo fiscal exento impuesto territorial.....	20% U.T.M.
d.4) Certificado avalúo fiscal afecto impuesto territorial y otros especiales .....	20% U.T.M.
d.5) Original plano Plan Regulador Comunal u otro instrumento de planificación territorial.....	2,0 U.T.M.
d.6) Original plano actualizado Villa Ponsomby escala 1:5.000 .....	1,0 U.T.M.
d.7) Derogado.	
d.8) Derogado.	
d.9) Derogado.	
d.10) Copia digital solicitada por medio físico CD.....	0.004 U.T.M.
d.11) Copia digital solicitada por medio físico DVD .....	0.006 U.T.M.
d.12) Copia digital solicitada por medio físico pendrive 2GB.....	0.136 U.T.M.
d.13) Fotocopia blanco y negro .....	0.0006 U.T.M.
d.14) Fotocopia color .....	0.002 U.T.M.
d.14) Plano metro lineal Bond Color .....	0.12 U.T.M.
d.15) Plano metro lineal Bond blanco y negro .....	0.06 U.T.M.
d.16) Otros Servicios no especificados .....	20% U.T.M.
d.17) Copia de Ordenanzas Municipales legalizadas, por página.....	0.02 U.T.M.
d.18) Copia de Ordenanzas Municipales, por página.....	0.002 U.T.M.

**OTROS DERECHOS**

**Artículo 9º: Corresponderá a la Secretaría Municipal, a través de la Oficina de Partes, el Giro de los siguientes derechos municipales:**

1. Inscripción, transferencia y traslado de marca de fuego.....	2% U.T.M.
2. Inscripción de señal para ganado menor y lanar.....	1,5% U.T.M.
3. Bailes sociales, por día.....	1,5% U.T.M.
4. Permisos expendidos de bebidas alcohólicas en baile social, cuando lo permita la ley, diario.....	1,5% U.T.M.
5. Kermés, bazar y similares, sin baile social ni permiso ocasional expendio de bebidas alcohólicas, diario.....	50% U.T.M.
6. Autorización Fiestas Patrias:	
a. Cocinerías, diario.....	25% U.T.M.
b. Bazares, diario.....	50% U.T.M.
c. Stand, diario.....	25% U.T.M.
7. Duplicado distributivo permiso de circulación.....	20% U.T.M.
8. Permiso para participar en la conducción de vehículos por semana.....	25% U.T.M.
9. Señalización solicitada por particulares.....	1 U.T.M.
10. Reuniones sociales, carreras, torneos, diario.....	30% U.T.M.
11. Arriendo gimnasio municipal con camarines:	
Hora-día.....	2,5% U.T.M.
Hora-noche.....	3,5% U.T.M.
12. Venta de Calendario Comunal.....	0,094 U.T.M.
13. Arriendo de camión aljibes con 4.000 litros de agua dentro de la comuna.....	1,35 U.T.M.
Este valor no incluye el costo del cruce a Isla Riesco y quedan exento de este pago, los servicios realizados producto de emergencias calificadas por el municipio.	
14. Derogado.	
15. Distintivo para circulación de vehículo (Sello Verde, Rojo o Amarillo).....	20% U.T.M.
16. Inscripción en Registro de Carros y Remolques (Incluye placa patente).....	30% U.T.M.
17. Cambio de propietario en permiso de circulación.....	10% U.T.M.
18. Extracción de arena, ripio u otro árido de bienes nacionales de uso público o privado, por metro cúbico.....	0,02 U.T.M.
19. Arriendo Salón Municipal principal edificio consistorial, diario.....	3.5 U.T.M.
20. Arriendo Salón Municipal Isla Riesco, diario.....	2.5 U.T.M.
21. Arriendo Salón Municipal Los Pioneros, diario.....	1 U.T.M.

**Artículo 10º: Los permisos o concesiones relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de día 13 de abril de 1978:**

1. Derechos asociados a subdivisiones, divisiones, loteos, loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea:

a. Aprobación de subdivisiones, divisiones afectas, loteo, loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea.	2% del avalúo fiscal del terreno
b. Aprobación de modificación de proyecto de loteo, loteos con construcción simultánea y loteos DFL-2 con construcción simultánea	2% del avalúo fiscal del terreno. Los derechos se calcularán proporcionalmente al área de loteo que se modifica.

- c. Aprobación de permisos de edificación asociado a loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea. 1,5% del presupuesto de las edificaciones sobre la base de la tabla de costos unitarios por m2 de construcción elaborada por el MINVU y actualizada .(art. 127 L.G.U.C).En los conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, se aplicará lo indicado en el art. 131 de la L.G.U.C.
- Con revisor independiente 70% del 1,5 % del presupuesto calculado conforme a lo indicado precedentemente
- d. Aprobación de modificación de proyecto de edificación asociadas a loteos con construcción simultánea y loteos DFL 2 con construcción simultánea. 0,75% del presupuesto de las edificaciones modificadas, sobre la base de la tabla de costos unitarios por m2 de construcción, elaborada por el MINVU(art. 127 L.G.U.C). En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se aplicará lo indicado en el art. 131 L.G.U.C
- Con revisor independiente 70 % del 0,75 % del presupuesto calculado conforme a lo indicado precedentemente.
- e. Aprobación de Fusiones 1 cuota de ahorro Corvi
- f. Loteos con construcción simultánea, acogidos al DFL 2, como viviendas sociales, que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales, debidamente acreditados que son para programas solidarios concursables, ya sean que se acojan a la Ley 19.537. Loteo: 30% del 2% del avalúo fiscal Construcción: 10% del 1,5% del presupuesto oficial.

Todas las solicitudes de aprobaciones de Anteproyectos o de Permisos, pagarán al momento de ingresar tales solicitudes, a título de consignación, el **10%** del valor del derecho municipal a cancelar, conforme al artículo 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones. Este monto, se descontará al momento del pago del permiso. (inciso 4° del art. 126 L.G.U.C.) Para aquellos que postulan a Programas de Viviendas o de Equipamiento Comunitario, financiados con fondos estatales, no se exigirá la consignación aludida precedentemente.

## 2. Derechos municipales por Edificación:

- a. Obras Nuevas y ampliaciones mayores de 100 m2 y obras menores(ampliaciones menores de 100 m2). 1,5% del presupuesto oficial
- b. Regularizaciones de las edificaciones construidas antes del 31 de Julio de 1959. 1,5% del presupuesto oficial (art. 166 L.G.U.C.)
- c. Ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias. Art. 166 ley General de Urbanismo y Construcción. 50% del 1,5% del presupuesto oficial

d. Ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales.	10% del 1,5% del presupuesto oficial, con un mínimo de 0,2 UTM.
e. Obras Nuevas, regularizaciones y/o con un ampliaciones de obras dedicadas a culto (Sólo el recinto donde se ejerce el rito religioso).	1% del presupuesto oficial, mínimo de 0,5 UTM.
El resto de los recintos complementarios al culto.	1,5% del presupuesto oficial.
f. Obras nuevas y/o ampliaciones de Equipamiento que se ejecutarán a través de programas financiados con fondos estatales.	0,5 % del presupuesto oficial, con un mínimo de 0,2 UTM.
g. Obras nuevas, ampliaciones mayores a 100m2, Obras menores (Ampliaciones menores a 100 m2 )que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales).	10% del 1,5% del presupuesto con un mínimo de 0,2 UTM.
h. Modificación de proyecto de edificación Oficial.	0,75 % del presupuesto
Con revisor independiente.	70% del 0,75 % del presupuesto oficial.
i. Modificación de proyectos de edificación que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales.	20% del 0,75% del presupuesto con mínimo de 0,2 UTM.
j. Obras nuevas, regularizaciones y ampliaciones con revisor independiente.	70% del 1,5 % del presupuesto oficial.
k. Alteraciones, reparaciones, obras menores y obras provisorias.	1% del presupuesto de la obra.
l. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales.	10% del 1% del presupuesto.
m. Reconstrucciones.	1% del presupuesto de las obras.
n. Obras Preliminares.	1% del presupuesto de las obras.
o. Demoliciones.	0,5% del Presupuesto.
p. Aprobación de planos para la ley N° 19537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.	2 cuotas de ahorro CORVI, por unidad a vender.

k. Conjuntos habitacionales con unidades repetidas, considerándose éstas como la casa individual aislada o pareada de 1 o 2 pisos que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite, pagarán los derechos municipales rebajados de conformidad al art. 131 de la L.G.U.C:

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

r. Autorización de obra menor (cobertizos) con las características señaladas en el art.2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. 1% del presupuesto.

s. Obras nuevas y ampliaciones que se acojan a la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y que se ejecuten a través de programas financiados con fondos estatales que sean para postular a fondos concursables solidarios, debidamente acreditados que son para tales programas. 10% del 1,5% del presupuesto oficial, con un mínimo de 0,2 UTM.

Todas las solicitudes de aprobaciones de Anteproyectos o de Permisos, pagarán al momento de ingresar tales solicitudes, a título de consignación, el **10%** del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130 de la L.G.U.C. Este monto, se descontará al momento del pago del permiso.(inciso 4º del art. 126 L.G.U.C).

Para aquellos que postulan a Programas de Viviendas o de Equipamiento, financiados con fondos estatales, no se exigirá la consignación aludida precedentemente.

3. Los certificados emanados de la Dirección de Obras, pagarán los siguientes derechos:

a. Certificado de Informaciones Previas el que contiene: Zonificación, número municipal líneas oficiales, expropiaciones si correspondiere y condiciones técnico urbanísticas. 0,20 UTM.

b. Certificado de número. 1 cuota de ahorro CORVI.

c. Certificados de Zonificación, de Expropiación y de línea. 1 cuota de ahorro CORVI.

d. Certificados que un inmueble cuenta con permiso de edificación y/o recepción final. 1 cuota de ahorro CORVI.

e. Certificado ley de Ventas por piso, de Enajenación, y de que la edificación se encuentra acogido al DFL N°2 del año 1959. 1 cuota de ahorro CORVI.

f. Numeración municipal para planos de loteo, por cada número asignado.	0,05 UTM.
g. Certificados requeridos por profesionales, de que, determinadas obras fueron efectuadas por ellos.	0,10 UTM.
h. Certificado simple de avalúo exento.	0,019 UTM.
Certificado simple de avalúo afecto.	0,038 UTM.
Certificado de avalúo desglosado de terreno y construcción.	0,055 UTM.
Certificado de avalúo detallado agrícola y no agrícola.	0,055 UTM.
Certificado de avalúo proporcional.	0,055 UTM.
i. Certificado cambio de destino.	0,75 UTM.
j. Certificado conjunto armónico.	0,8 UTM.
k. Certificado de ruralidad.	0,04 UTM.
l. Certificados varios.	0,04 UTM.
4. La ocupación temporal, de un bien nacional de uso público por faenas relacionadas con obras de construcción, instalación, mantención, reparación y conservación de servicios públicos e infraestructura, pagarán los derechos que a continuación se indican:	
a. La ocupación temporal, en general de espacio público, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: Electricidad, gas, teléfonos y otros, pagarán un derecho municipal básico, más otro variable por día y por metros cuadrados que se ocupen: se considerará para los m <sup>2</sup> , el total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso:	0,5 UTM, más un derecho variable equivalente a 0,01 UTM por metro cuadrado por día.
b. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la mantención, reparación y conservación de infraestructura de servicios públicos tales como agua y alcantarillado, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a:	0,5 UTM, más un derecho variable equivalente a a 0,01 UTM, por metro <sup>2</sup> por día.
c. La ocupación temporal del espacio público por ejecución de construcción de edificios, infraestructura, remodelaciones, colocación de andamiaje por trabajos en fachadas de edificios y similares por demoliciones de construcciones con fachada continua, y cualquiera otra ocupación temporal solicitada a la Dirección de Obras.	0,25 UTM más un derecho variable equivalente a 0,005 UTM por metro <sup>2</sup> por día.

d. La ocupación en la vía pública por acopio de escombros, materiales de construcción u otros, pagará un derecho municipal.	0,25 UTM más un derecho variable equivalente a 0,005 UTM por metro <sup>2</sup> por día.
---	--

e. La ejecución en bienes nacionales de uso público de obras de urbanización, tales como Alumbrado Público, Canalización de cauces de regadío, Sistema de evacuación de aguas lluvias, pavimentación de calzadas y veredas, que aportan infraestructura a la comuna, con nuevos loteos y por ejecución de construcción de edificios, obras ejecutadas por organismos públicos tales como Unidades de conteo de la UOCT, o pavimentaciones ejecutadas con fondos del Estado, Fondo de Desarrollo Regional, Servicio de la Vivienda y Urbanismo etc. quedarán exentos del pago de los derechos municipales por ocupación temporal del espacio público.

**Artículo 11°: Corresponderá a la Unidad Social Comunal, el giro del siguiente derecho municipal:**

1. Informe social a otros organismos, no generado por situación de indigencia, las cuales siempre estarán exentas de cualquier pago o tributo.....10% U.T.M.

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES DE LA COMUNA**

**Artículo 12°: Serán obligaciones de todos los habitantes de la comuna, las siguientes:**

- a. Todos los habitantes de la comuna, deberán mantener el frontis de su vivienda en condiciones de ornato y aseo aceptable.
- b. Cada vez que esta Ilustre Municipalidad decreta en forma ordinaria o Extraordinaria el izamiento del Pabellón Nacional, el mástil deberá estar pintado y limpio, y estar colocado al lado derecho de la respectiva vivienda, o en otros casos, en la forma reglamentaria.

**Artículo 13°: Establézcanse las siguientes prohibiciones:**

- a. Prohíbese mantener en la vía pública o en cualquier otro lugar no permitido por esta autoridad, a perros u otros animales vagando.
- b. Prohíbese a toda persona ocasionar daños en refugios y puestos de uso público de todo tipo de ornato, jardines, arreglos, etc.
- c. Prohíbese a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de cualquier tipo de predios que colinden con caminos públicos comunales, a cuya mantención contribuyen la Dirección de Vialidad, la Municipalidad o particulares, desviar y echar derrames de agua a dichos caminos.
- d. Los predios colindantes en los caminos comunales secundarios, deberán contar con cunetas, cuando sea necesario, las que deberán mantenerse debidamente despejadas y limpias, por los usuarios y vecinos del sector.
- e. Prohíbese igualmente, a las mismas personas indicadas en la letra c., arrojar desperdicios o productos de demolición hacia los caminos comunales, impidiendo la libre circulación y estrechando la vía de tránsito disponible.

**Artículo 14°:** Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y, en caso de contravención, los infractores serán denunciados y sancionados con multas de ½ a 3 U.T.M., aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 15°:** La presente ordenanza regirá a partir del 01 de septiembre del año 2011, fecha en que quedará derogada la Ordenanza anterior.